

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

| | |
|--------------------------|--|
| Entidad convocante : | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD |
| Nomenclatura : | CP-SM-9-2023-CENARES/MINSA-1 |
| Nro. de convocatoria : | 1 |
| Objeto de contratación : | Servicio |
| Descripción del objeto : | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS Y OTROS BIENES DESDE LA DIRESA APURIMAC I A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN |

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20548059691 | Fecha de envío : | 12/06/2023 |
| Nombre o Razón social : | T & S OPERACIONES LOGISTICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T & S OL S.A.C. | Hora de envío : | 22:36:47 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las Bases Administrativas encontramos que solicitan como documento de presentación obligatoria para los postores que incluyamos en nuestra propuesta copia del certificado en Buenas Practicas de Distribución y Transporte (BPDT) emitido por la DIGEMID.

Al respecto encontramos que la presente exigencia atenta contra el Principio de Libre Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia, toda vez que la exigencia del documento detallado trasciende como una exigencia innecesaria, evita el desarrollo de una competencia efectiva, no permite a la Entidad obtener la propuesta más ventajosa y prioriza formalidades no esenciales no haciendo el mejor uso de los recursos públicos.

Advertimos que el objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, equipos y otros bienes desde la Diresa Apurimac I a los establecimientos de salud de su jurisdicción. Por su parte encontramos también que la Resolución N° 833-2015-MINSA, la Ley N° 29459 y demás decretos supremos versan sobre el objetivo de regular a los establecimientos farmacéuticos que se dedican a la fabricación, importación y comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y no la de regular a las empresas de transportes.

Tanto así que dentro del glosario de la Resolución N° 833-2015-MINSA encontramos las siguientes definiciones los cuales son integrantes o desarrollan parte de las funciones de los establecimientos farmacéuticos:

- Distribución: Conjunto de operaciones que consiste en el traslado y transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios hacia los establecimientos que los almacenan, dispensan o expenden o, en caso de venta a domicilio, hacia el paciente o usuario.

- Transportista: Persona natural o jurídica que se dedica a realizar el transporte de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Queda claro por el glosario de la Resolución N° 833-2015-MINSA que se establece la diferencia en la actividad de un transportista y un establecimiento farmacéutico que incorpora funcionalidades como el expendio, motivo por el cual el certificado requerido como obligatorio (BPDT) solo es emitido a personas jurídicas que se dedican a la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación, promoción, dispensación, expendio o uso y no es posible de obtener para las empresas que se dedican al transporte, almacenamiento y distribución en general (incluidos los productos a transportar en el presente proceso de selección) a los establecimientos farmacéuticos del mercado.

Por lo expuesto, la exigencia del citado documento restringe la participación de empresas de transporte otorgando exclusivamente la oportunidad a aquellas empresas dedicadas al rubro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, dejando la posibilidad solo de participar a empresas:

- Droguerías que subcontratan a empresas de transportes generando un sobre costo.

- Empresas de Transporte que sin ser droguerías gestionan el certificado, atentando contra el Principio de Buena Fe Procedimental.

Importante señalar que de nuestra evaluación advertimos que EsSalud, entidad que también contrata servicios de transporte no incluye esta práctica restrictiva en sus Bases Administrativas.

Si bien el área usuaria es la responsable de definir las especificaciones técnicas, es el Reglamento en su Artículo 29 que establece que no pueden incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias.

En tanto que, considerando que la exigencia de un documento emitido exclusivamente a empresas de un rubro diferente al del objeto de la convocatoria observamos y solicitamos se sirvan retirar la exigencia del documento emitido por la DIGEMID y aceptar propuestas de empresas que cumplen con todos los demás requisitos exigidos y que demuestren contar con lo necesario para la aplicación de Buenas Prácticas en el Transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Hemos advertido en las absoluciones de procesos convocados por Cenares que argumentan que el requerimiento obedece a que el Cenares es una Droguería, motivo por el cual exigen a las empresas de transportes presenten la certificación, resultando mas confuso aún, puesto que al Ustedes considerarse una

Entidad convocante : CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-CENARES/MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS Y OTROS BIENES DESDE LA DIRESA APURIMAC I A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN

Droguería, sería el CENARES quien tenga que gestionar el certificado que requieren en el literal E, toda vez que esa certificación es para Droguerías, no para empresas de transportes.

Otro punto necesario de resaltar, es que también advertimos en las especificaciones técnicas mínimas ya solicitan se cumplan con los requisitos de la certificación requerida, lo cual si resulta razonable toda vez que impacta directamente en la ejecución del servicio, en términos simples, el solo cumplimiento del termino de referencia aseguraría se cumplan con las exigencias de la

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: e Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, Esto a razón que el CENARES como entidad convocante del procedimiento de selección y siendo una Droguería debe garantizar que los servicios de transportes tercerizados cumplan con estar certificados en BPDT según lo dispuesto por la Autoridad competente DIGEMID siendo este un requisito obligatorio para las Droguerías; es necesario precisar que el MANUAL DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE indica en su numeral 6.2.9.1 - CONTRATOS PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE - 6.2.9.3 El contratante es responsable de evaluar si el contratista es suficientemente competente para efectuar debidamente las actividades requeridas y asegurar por medio del contrato, que se cumplan las Buenas Practicas de Distribución y Transporte descritas en el presente Manual. En ese sentido y señalando nuevamente que siendo CENARES la entidad contratante y convocante y siendo además una Droguería es requisito indispensable que sus proveedores del servicio de transportes cuenten con el Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transportes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-CENARES/MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS Y OTROS BIENES DESDE LA DIRESA APURIMAC I A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20548059691 | Fecha de envío : | 12/06/2023 |
| Nombre o Razón social : | T & S OPERACIONES LOGISTICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T & S OL S.A.C. | Hora de envío : | 22:36:47 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De acuerdo a la descripción del servicio de transporte detallado en la página 13 de las Bases Administrativas encontramos que consiste en la contratación del servicio de transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, equipos y otros bienes desde la DIRESA Apurimac I a los establecimientos de salud de su jurisdicción.

Sin embargo, en la página 38 y 40 advertimos que como exigencia mínima en el rubro de experiencia del postor en la especialidad requieren se acredite solo con contrataciones de servicios iguales o similares solo al traslado de productos o materiales médicos, productos farmacéuticos termosensibles, cuando el servicio consiste no solo en traslado de productos mencionados, sino además de productos sanitarios, equipos y otros bienes.

Queda claro que dicha condición es restrictiva en cuando no permite presentar experiencia en la carga, el traslado y descarga de los demás productos detallados en la descripción del servicio como es el caso de ¿equipos y otros bienes¿ detallado en el objeto del proceso.

Por lo expuesto, agradeceremos se sirvan aceptar como válida experiencia en realizar la carga, el traslado y descarga de diversos productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, ¿equipos y otros bienes¿. En caso de no acoger la observación, agradeceremos se sirvan responder de manera fundamentada según lo requiere la Ley y Reglamento de Contrataciones y la Ley 27444.

Adicionalmente el cumplimiento del Principio de Transparencia y con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia y fomentando que el desarrollo del presente proceso se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, agradeceremos también se sirvan publicar el estudio de mercado detallado de las empresas que fijaron el valor referencial que demuestre que existe pluralidad de empresas que cumplen con la experiencia requerida.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, toda vez que el objeto de la convocatoria es la " CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS Y OTROS BIENES DESDE LA DIRESA APURIMAC I A LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN, por lo que los servicio similares deben ir relacionados a dichos productos que para este caso se ha considerado Traslado de productos médicos; así mismo es necesario precisar que dichos servicios están relacionados al sector salud.

En ese sentido el postor podrá acreditar su experiencia en servicios del Objeto de la convocatoria o acreditar su experiencia en servicios similares descrito en los Términos de Referencia. Es necesario aclarar que en los términos de Referencia consigna como servicios similares al traslado de productos médicos mas no al al traslado de productos o materiales médicos, productos farmacéuticos termosensibles como se indica en la Observación del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
Nomenclatura : CP-SM-9-2023-CENARES/MINSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS Y OTROS BIENES DESDE LA DIRESA APURIMAC I A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20548059691 | Fecha de envío : | 12/06/2023 |
| Nombre o Razón social : | T & S OPERACIONES LOGISTICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T & S OL S.A.C. | Hora de envío : | 22:36:47 |

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Queda claro que el Área Usuaría es responsable de detallar y redactar los términos de referencia según sus necesidades, sin embargo estos tienen que responder a condiciones técnicas que respondan a criterios de razonabilidad, de igual manera estos términos de referencia tampoco deben sobreponerse a las competencias de otra Institución rectora. En esta oportunidad advertimos que el Área Usuaría podría estar usurpando funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dado que encontramos solicitamos que los vehículos tengan una antigüedad máxima de 07 años, favor de responder de manera colegiada y fundamentada el motivo para no aceptar vehículos de 8 o más años de antigüedad que se encuentran acreditados por el MTC (Entidad competente en la materia) para desarrollar las funciones requeridas en el presente proceso de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, toda vez que no hay lineamientos o normas que indique que las unidades vehiculares de transporte de mercancías tienen que tener cierto periodo de antigüedad para realizar el servicio, por lo que como área usuaria se ha considerado pertinente requerir las unidades vehiculares con un tiempo de antigüedad de 07 años, que cuenten con sus respectivas Inspecciones Técnicas Vehiculares, garantizando de esta manera que se encuentren operativas y en buen estado para la ejecución del servicio, eso teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su artículo 25° -25.2.2 indica : "Los vehículos de transporte de mercancías en general no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva inspección técnica vehicular.", por lo que como área usuaria se ha considerado una antigüedad prudencial de 07 años para los vehículos requeridos para la contratación del servicio de transporte.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
Nomenclatura : CP-SM-9-2023-CENARES/MINSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS Y OTROS BIENES DESDE LA DIRESA APURIMAC I A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20548059691 | Fecha de envío : | 12/06/2023 |
| Nombre o Razón social : | T & S OPERACIONES LOGISTICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T & S OL S.A.C. | Hora de envío : | 22:36:47 |

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las Bases Administrativas delimitan que la experiencia a presentar por los postores solo sea por servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, es decir se entiende aceptarán experiencia en:

- Productos Farmacéuticos.
- Dispositivos médicos
- Productos sanitarios
- Equipos
- Otros bienes.

Y para el caso de similares agregan

- Traslado de productos médicos.

Toda vez que la intensión de la norma al requerir que la experiencia a presentar verse sobre servicios iguales o similares es que los postores se dediquen al rubro objeto de la convocatoria, donde por ejemplo una empresa con experiencia en construcción no se presente a competir con empresas con experiencia en transporte de carga. Agradeceremos se sirvan reconfirmar (puesto que ya se encuentra de manera literal en las Bases) que aceptarán como válida la experiencia en transporte de equipos y otros bienes en general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, toda vez que el objeto de la convocatoria es la " CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS Y OTROS BIENES DESDE LA DIRESA APURIMAC I A LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN, por lo que los servicio similares deben ir relacionados a dichos productos que para este caso se ha considerado Traslado de productos médicos; así mismo es necesario precisar que dichos servicios están relacionados al sector salud; es necesario aclarar también que los productos médicos es aquel material, dispositivo, equipo, instrumento que cumple con funciones de diagnóstico, tratamiento, seguimiento o prevención de enfermedades, entre otros fines médicos, en seres humanos.

En ese sentido el postor podrá acreditar su experiencia en servicios del Objeto de la convocatoria o acreditar su experiencia en servicios similares descrito en los Terminos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null